

resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 20 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de octubre de 1974 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22612

*ORDEN 111/02278/1983, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Orosa Remil, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Orosa Remil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Orosa Remil contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22613

*ORDEN 111/02279/1983, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Aira Diaz, Sargento de la Legión y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Aira Diaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se

ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Aira Diaz, representado por la Procuradora señora Goyanes González Casellas, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1978 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22614

*ORDEN 111/02283/1983, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Viejo Cabañas, viuda de don Francisco de la Cruz Reig, Capitán Médico.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Carmen Viejo Cabañas, viuda de Capitán Médico, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad interpuesta por la representación de la Administración y desestimando, igualmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Viejo Cabañas contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 8 de mayo de 1981, confirmada por la de 18 de agosto siguiente, dictada en el expediente a que se contraen estas actuaciones denegando los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME)

22615

*ORDEN 111/02286/1983, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navarro Moreno, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Nava-

rro Moreno, Cabo de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio y 9 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navarro Moreno contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio y 9 de septiembre de 1981, denegatorias de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 2 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22616

*ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Robertson Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero y poliéster, y la exportación de paneles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Robertson Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y poliéster, y la exportación de paneles, autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Robertson Española, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona-Ribas, kilómetro 25,6, Granollers (Barcelona) y NIF A-28149722, en el sentido de que deberán quedar las mercancías de importación (apartado 2.º) como sigue:

1. Chapa de acero laminada en frío, galvanizada en caliente, calidad A 52771, en bobinas con un ancho de banda entre 500 y 1.250 milímetros, espesor entre 0,5 y 1,2 milímetros y peso por metro lineal de 2,09/12,54 kilogramos, con una planicidad entre 0 y 4 milímetros de altura de onda máxima, con espesor de galvanizado de 275 gramos por metro cuadrado y gofrado 0,18/0,25 milímetros, de la P. E. 73.13.88.1, y con los siguientes acabados:

- 1.1 Con aplicación en ambas caras de «Versacor básico» (recubrimiento de resina epoxi de 60 ± 5 micras).
- 1.2 Con una aplicación de resinas de PVF 2 (fluoruro de polivinilo) en una cara (25 micras).
- 1.3 Con una aplicación de pintura «Durasil» (25 micras) en una cara.
- 1.4 Con una aplicación de pintura plástica (25 micras).

2. Poliéster-alcohol líquido 30.2100, P. E. 39.01.92.2.

Segundo.—Las mercancías de exportación deberán quedar como sigue:

I. Paneles de composición sandwich, que consisten en dos perfiles de chapa unidos por un núcleo de espuma de poliuretano con las siguientes dimensiones: Largo 50 a 10.000 milímetros; ancho de 100 a 900 milímetros y espesor de 25 a 100 milímetros, P. E. 73.21.70.1.

II Remates para paneles y perfiles de chapa, de acero acabado y como complemento de la unidad anterior, longitud entre 100 y 10.000 milímetros; ancho entre 50 y 1.250 milímetros y espesor de 0,5 a 1,2 milímetros, P. E. 73.21.70.1.

III. Perfiles de chapa de acero galvanizado y acabados, con longitud entre 100 y 10.000 milímetros, anchura de 200 a 900 milímetros y espesor de 0,5 a 1,2 milímetros, P. E. 73.21.70.1.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivables de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1983.—P. D., el Director general de exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22617

*ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «La Metalúrgica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de envases vacíos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Metalúrgica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases vacíos, autorizado por Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle García Barbón, 70, Vigo, y NIF A-36601328, en el sentido de rectificar la mercancía de exportación II.14 y añadir una nueva, quedando como sigue:

II.14 Formato RO-1150 Ø 150 SS, con peso unitario 176,55 gramos.

II.15. Formato OL-120 EO, con peso unitario de 36,30 gramos.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22618

*ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cosmofil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras, transformadores, contactores e interruptores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Cosmofil, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras, transformadores, contactores e interruptores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Cosmofil, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial «Las Salinas», Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-417.248.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Hilo de cobre esmaltado, grado 1, de 0,250; 0,280; 0,300; 0,350; 0,355; 0,380, 0,400; 0,450; 0,480; 0,500; 0,550 y 0,560 mms. de diámetro, de la p.e. 85.23.05.

3.º Los productos a exportar son:

I) Bobinas desmagnetizadoras para tubos de rayos catódicos de aparatos de televisión en color, de diversos tipos, de la p.e. 85.01.70.1.